



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



22° CONSEJO DIRECTIVO

25a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 8 al 18 de Octubre de 1973

RESOLUCION

CD22.R8

ASIGNACIONES PARA LA OPS PARA 1974

EL 22° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Asignar para el ejercicio financiero de 1974 la cantidad de \$24,852,035 en la forma siguiente:

Título I: Reuniones de la Organización	\$ 387,705
Título II: Sede	4,814,736
Título III: Programas de Campo y Otros	13,748,785
Título IV: Fondo Especial para el Fomento de la Salud	250,000
Título V: Aumento del Activo	450,000
Subtotal—Títulos I-V	\$19,651,226
Título VI: Centro Panamericano de Fiebre Aftosa	1,871,084
Presupuesto efectivo (Títulos I-VI)	<u>\$21,522,310</u>
Título VII: Contribuciones del Personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	3,329,725
Total—Todos los Títulos	<u>\$24,852,035</u>

Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes: A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo.	\$24,602,035
b) Otros ingresos	<u>250,000</u>
Total	<u><u>\$24,852,035</u></u>

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que graven los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la OPS se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la Organización.

Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1974 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1974 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.

Octubre 1973 DO 127, 11